SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

RESOLUCIÓN SIE-029-2018-UNR

AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO A FAVOR DE OPERADORA DE ZONA FRANCA HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S (HIT), CON INSTALACIONES UBICADAS EN CARRETERA SÁNCHEZ KM 13 ½, PUERTO DE HAINA ORIENTAL, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	1
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	4
IV	DECISIÓN	5

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la empresa HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-24-00836-2, con domicilio social en la Carretera Sánchez Km 13½, Puerto de Haina Oriental, Provincia de Santo Domingo, autorizada como Operadora de Zona Franca, mediante el Decreto No. 110-16, de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por el Poder Ejecutivo, cuyo objeto principal es: "(…) *realizar operación de puertos y terminales portuarias, incluyendo la carga y descarga de busques en general, estiba y desestiba de los mismos, contratación de obreros portuarios, operación de equipos portuarios, proveer servicios portuarios y ancilares en general, la ampliación y construcción de facilidades portuarias.* (…)";

2) En fecha 5 de diciembre de 2017, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, una SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO (UNR), para la Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., con instalaciones ubicadas en la Carretera Sánchez Km 13½, Puerto de Haina Oriental, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

3) En fecha 13 de diciembre de 2017, la PETICIONARIA, en atención a requerimiento realizado por esta SUPERINTENDENCIA, depositó documentación legal faltante o complementaria, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente.

II. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Usuarios No Regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

No. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 6 de agosto de 2007; (ii) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE), emitido mediante el Decreto No. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; y, (iii) El Reglamento Autorización y Ejercicio Condición Usuario No Regulado, emitido mediante la Resolución SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013;

2) En particular resulta oportuno citar los siguientes puntos:

a) La Ley General de Electricidad No. 125-01, dispone lo siguiente:

Artículo 108, Párrafo I: *"La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios o más para el año 2009; 1.1 megavatios o más para el año 2010, y 1 megavatio o más para el año 2011 y siguientes";*

b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 140:** *"Las Operadoras de parques de Zona Franca por la categoría y condiciones jurídicas especiales de dichos parques por los derechos adquiridos por esas Operadoras a través de la Ley 8-90, y de los Decretos del Poder Ejecutivo que la autorizan, podrán clasificar corno Usuario No Regulado, siempre que dicha Operadora o grupo de empresas de Zona Franca del parque, en su conjunto reúnan el requisito de capacidad y demanda máxima exigido por la Ley y el presente Reglamento.*

Párrafo I.- Se establece como requisito esencial la declaración expresa de la Operadora del parque que desee ejercer la condición de Usuario No Regulado en el sentido de que se limitará a distribuir los costos de energía comprada entre las diferentes empresas del parque. (...).";

(ii) **Artículo 142:** *"La SIE deberá conceder o rechazar la autorización, previa evaluación de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requerimientos legales* (...)";

(iii) **Artículo 141:** *"Para determinar la demanda máxima de los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9. Para establecer la demanda máxima requerida para los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.";*

c) El Reglamento Autorización y Ejercicio Condición Usuario No Regulado, emitido mediante la Resolución SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013, dispone lo siguiente:

(i) **Artículo 2:** *"OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas y procedimientos que rigen: la solicitud, otorgamiento, ejercicio, fiscalización, revocación, renuncia y transferencia de las Autorizaciones para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado.";*

(ii) **Artículo 3:** *"APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para las siguientes partes:*

A) TODO PETICIONARIO que solicita ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una Autorización para el Ejercicio de la Condición de UNR; (…)";

(iii) **Numeral 16.2:** "*CONDICIONANTES A QUE ESTARÁ SUJETA TODA AUTORIZACIÓN DE UNR QUE SE OTORGUE A PETICIONARIO TIPO COMPRADOR A EMPRESA SUMINISTRADORA SERVICIO PÚBLICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD O TIPO AUTOGENERADOR PARCIAL: LA SUPERINTENDENCIA, al aprobar la Autorización de UNR de un PETICIONARIO que sea Cliente de una EMPRESA SUMINISTRADORA SERVICIO PÚBLICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, condicionará su ejercicio a la obtención por parte del PETICIONARIO de un Documento de No Objeción Comercial para el Ejercicio de la Condición de UNR, emitido por la EMPRESA SUMINISTRADORA SERVICIO PÚBLICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, o en su defecto, por la SUPERINTENDENCIA, conforme con los procedimientos que siguen a continuación.";*

(iv) **Artículo 20:** *"Procedimientos aplicables a todo Agente UNR para ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR que pase a ejercer como AGENTE UNR en el MEM, ya sea por un Contrato de Suministro con una Agente del MEM Vendedor particular, o para comprar en el Mercado Spot, deberá cumplir, según el mecanismo elegido, con lo establecido en los Numerales 20.1 ó 20.2 que siguen a continuación.* (…)";

(v) **Artículo 25:** "*Obligaciones del Beneficiario para Ejercer la Autorización de UNR. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR, conforme lo establece el Artículo 4 RLGE, asume las obligaciones de:*

25.1 *Cumplir con: (i) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables;* (…);

25.2 *Dar inicio al ejercicio de la Condición de UNR en el plazo límite de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización correspondiente. En caso de que la SUPERINTENDENCIA comprobare el No Ejercicio de una Autorización de UNR dentro del plazo antes*

señalado, decidirá por resolución la caducidad y cancelación de la Autorización de UNR, lo cual notificará a su extitular y al OC.;

25.3 *Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá notificar a la SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de tres (3) días laborables de iniciado su ejercicio como AGENTE UNR, la modalidad de suministro que va a ejercer, ya sea por contrato o en el Mercado Spot;* (…)";

25.4 (…);

25.5 *Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá mantener la ubicación específica de las instalaciones de consumo de electricidad especificadas en la Autorización de UNR. En caso de comprobarse el traslado o cambio de ubicación de dichas instalaciones, la SUPERINTENDENCIA deberá revocar la Autorización de UNR, para lo cual será emitida la correspondiente resolución de revocación, la cual establecerá la causal de la disposición* (…)."

III. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

   a) De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del RUNR, la clasificación que corresponde al PETICIONARIO es la siguiente:

      (i) Clase de Peticionario de Autorización Peticionario Usuario Colectivo: "OPERADOR DE ZONA FRANCA";

      (ii) Tipo de Peticionario de Autorización UNR según la forma de abastecer la demanda: "PETICIONARIO TIPO COMPRADOR A UNA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD";

   b) La PETICIONARIA formuló la Solicitud de Autorización de UNR como Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., ubicada en la Carretera Sánchez Km 13½, Puerto de Haina Oriental, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

   c) Conforme con lo ordenado por la normativa vigente, se calculó la demanda máxima de la PETICIONARIA en base al promedio de las tres más altas demandas máximas mensuales de HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., y de la empresa del parque forma parte de la demanda máxima, MARÍTIMA DOMINICANA, S. A., de los últimos doce (12) meses previos a la presentación de la solicitud, verificadas en las facturas emitidas por la concesionaria EDESUR DOMINICANA, S.A.; la Demanda Máxima resultante fue de **1.1 MW**;

2) Esta SUPERINTENDENCIA pudo comprobar, en base al examen del expediente, la documentación depositada, y a la inspección *in-situ* a las instalaciones eléctricas

realizadas en fecha 07 de diciembre de 2017, para verificar informaciones contenidas en el expediente, que la PETICIONARIA cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos por la normativa vigente, para obtener la AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO.

IV. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013; (iv) El expediente que conforma la solicitud; (v) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 03 de abril de 2018.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., a ejercer la condición de USUARIO NO REGULADO del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana; por cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Esta autorización se otorga única y exclusivamente para las instalaciones de la sociedad comercial HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., y de la sociedad comercial MARÍTIMA DOMINICANA, S. A., localizadas en la Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, ubicada en la Carretera Sánchez Km 13½, Puerto de Haina Oriental, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

b) Toda otra empresa de la Zona Franca con interés en formar parte de la demanda máxima como parte de la Autorización para la ejercer la condición de UNR, deberá presentar ante esta SUPERINTENDENCIA, la correspondiente solicitud, a través de la Operadora de la Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S.;

c) La Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S. debe limitarse a distribuir los costos de energía adquirida entre las diferentes

empresas del parque, conforme lo establecido en el PÁRRAFO I del ARTÍCULO 140 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y según la DECLARACIÓN EXPRESA de fecha 22 de julio de 2017;

d) HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., previo al ejercicio de la condición de USUARIO NO REGULADO en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), debe agotar el procedimiento previsto para obtener el "DOCUMENTO DE NO OBJECIÓN COMERCIAL PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE UNR", conforme con lo establecido en los NUMERALES 16.2, 16.3 y 16.4 del REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, y cumplir con las condicionantes previstas en dicho reglamento para realizar transacciones de compra y venta de energía en el MEM.

SEGUNDO: Esta SUPERINTENDENCIA, conforme con lo establecido en los NUMERALES 25.5 y ARTÍCULO 27 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, del 30 de septiembre de 2013, procederá a la revocación de la Autorización otorgada a la Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., en caso de que compruebe: (i) Cambio de titularidad en la posesión de las instalaciones de consumo; (ii) Traslado de las instalaciones; ó, (iii) Disminución de la demanda máxima en las instalaciones de consumo por debajo de lo dispuesto por la normativa vigente.

TERCERO: La Operadora de Zona Franca HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S., conforme lo dispuesto en el Artículo 25 RUNR, se obliga a cumplir con: (i) El MARCO REGULATORIO del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA que le sean aplicables; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) HAINA INTERNATIONAL TERMINALS, S.A.S.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) EDESUR DOMINICANA, S. A.; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD